RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PRORROGA EL CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO SEDE DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" (EXPEDIENTE 2021/611677)

Visto el expediente de contratación de "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del edificio sede del Instituto Andaluz de Administración Pública" (expediente 2021/611677) en el que resultan los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de agosto de 2021, se formalizó el contrato de "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del edificio sede del Instituto Andaluz de Administración Pública" (expediente 2021/611677), entre el Instituto Andaluz de Administración Pública y la empresa APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN), por un período de 12 meses, iniciándose el día 1 de septiembre de 2021 y finalizando el día 31 de agosto de 2022.

Segundo.- Con fecha de 1 de junio de 2022, la Directora del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta Resolución por la que se prorroga el contrato de referencia por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2022 y el día 31 de agosto de 2023.

Tercero.- Con fecha 16 de mayo de 2023, el Jefe del Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública emite Memoria justificativa en la que propone el inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia por un período de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 y el día 31 de agosto de 2024.

Cuarto.- Con fecha 17 de mayo de 2023, el Director del Instituto Andaluz de Administración Pública dicta acuerdo de inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia.

Quinto.- Con fecha 17 de mayo de 2023, el Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública notifica a la empresa contratista, APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN), el acuerdo de inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia, concediéndole trámite de audiencia, por un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la recepción de la citada notificación, al objeto de que, en su caso, presentara su conformidad o alegara lo que estimara oportuno.

Sexto.- Con fecha de entrada en el Registro electrónico de la Junta de Andalucía de 23 de mayo de 2023, la empresa contratista, APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN), presenta escrito en el que pone de manifiesto su conformidad con el acuerdo de inicio de expediente de la segunda prórroga del contrato de referencia.

Séptimo.- Con fecha 25 de mayo de 2023, el Jefe del Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública emite propuesta de resolución de la segunda prórroga del contrato de referencia.

A estos antecedentes le son aplicables los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014, (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- El artículo 29.2 de la LCSP prevé que *"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)".

Tercero.- La cláusula 5 *"plazo de ejecución"* del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de referencia establece que *"(…) el plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 LCSP(…)*

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)".

En este sentido, el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé la posibilidad de hasta tres prórrogas de 12 meses cada una de ellas.

Cuarto.- La cláusula tercera del documento administrativo de formalización electrónica del contrato de referencia dispone que *"El contrato podrá ser objeto de hasta tres prórrogas por un plazo de 12 meses cada una de ellas".*

Quinto.- En el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula sexta del documento administrativo de formalización electrónica del contrato de referencia se prevé que no se aplicará cláusula de revisión de precios.

A la vista de los antecedentes expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, la cláusula tercera del documento administrativo de formalización electrónica del contrato de referencia, la cláusula 5 y el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y demás normativa de aplicación, vista la propuesta de resolución de la segunda prórroga del Jefe del

Servicio de Administración General y Personal del Instituto Andaluz de Administración Pública, de fecha 25 de mayo de 2023, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Prorrogar el contrato de "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de climatización del edificio sede el Instituto Andaluz de Administración Pública" (expediente 2021/611677) por un periodo de 12 meses, comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 y el día 31 de agosto de 2024.

Segundo.- Conforme lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, se mantienen sus características inalteradas conforme a las pactadas para el contrato original.

Tercero.- El importe de la prórroga, teniendo en cuenta el precio inicial del contrato y la duración de la prórroga, asciende a la cantidad de siete mil doscientos euros (7.200,00 €), a la que le corresponde en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido un importe de mil quinientos doce euros (1.512,00 €), siendo el importe total de ocho mil setecientos doce euros (8.712,00 €), Impuesto sobre el Valor Añadido incluido. El sistema de pagos será el previsto en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución a la empresa contratista, APLICACIONES ENERGÉTICAS ANDALUZAS, S.L. (APLEAN) y publíquese en el perfil de contratante del Instituto Andaluz de Administración Pública, ubicado en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, ante el Órgano de contratación, conforme a lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL DIRECTOR